Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURLEY YESENIA PEREZ RIVERA yurleyyeseniapr@ufps.edu.co
DEMANDADO:	JHON FREDY BUITRAGO IBAÑEZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2013 00 371 00 (11.952).

Procede el Despacho, a resolver la solicitud presentada por la demandante YURLEY YESENIA PEREZ RIVERA, luego de haberse recibido el expediente por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, el cual se encontraba archivado y haberse escaneado por parte de un empleado del Juzgado.

-. De la solicitud de la demandante en cuanto a que el demandado no ha cumplido con la cuota de alimentos acordada, se requiere a la misma con el fin se sirva, allegar correo electrónico del demandado JHON FREDY BUITRAGO IBAÑEZ, con el fin de ponerle en conocimiento su solicitud.

-. Del oficio allegado por parte de CAJAHONOR, se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

-. Igualmente, se ordena Oficiar a CAJAHONOR con el fin de que se sirva mantener la medida ordenada mediante oficio No. 3637 del 28 de octubre de 2013, sobre el 25% salvo descuentos legales, de las cesantías, bonificaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el señor Buitrago Ibáñez y las ponga a disposición de este Juzgado. Esta medida se mantendrá hasta tanto el demandante informe si el demandado adeuda cuotas atrasadas, de acuerdo al escrito allegado o el demandado prueba que se encuentra al día con dichas cuotas. En caso de estar en mora, éste debe autorizar que dichas sumas se paguen de ese concepto.

-. Se recuerda a las partes que los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 12 PM y de 1 PM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

Igualmente, dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 CGP y el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, debiendo allegarse la constancia del envió y del recibido enviado a su contraparte, tal cual como se le informo en el proveído del 7 de julio hogaño.

NOTIFIQUESE;

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ